

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero de Sanidad,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

FICHERO CREADO

NOMBRE DEL FICHERO: Videovigilancia de seguridad.

Fines y usos: Grabación de imágenes de las personas que acceden y circulan por edificios e instalaciones. Funciones de vigilancia y seguridad en lugares de concurrencia pública y control de acceso a los edificios y a sus zonas sensibles para la mejora de su seguridad.

Personas o colectivos afectados: personas que accedan y transiten por los lugares y espacios donde se encuentren instaladas las videocámaras.

Procedimiento de recogida y procedencia de los datos: El propio afectado de forma directa a través de la grabación de imágenes y voz.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Grabaciones en vídeo.

– Datos identificativos del afectado (imagen/voz).

Cesiones previstas: No.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Complejo Asistencial de León.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Complejo Asistencial de León.

Nivel de seguridad: Básico.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1323/2008, de 16 de julio, por la que se avoca la competencia para resolver las declaraciones de objeción de conciencia en relación con la asignatura «Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos».

En el próximo curso escolar se va a impartir en la Comunidad de Castilla y León un conjunto de asignaturas que la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación denomina «Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos» en uno de los dos cursos del tercer ciclo de Educación Primaria, en uno de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y en un curso de Bachillerato.

A la vista de los contenidos del citado conjunto de asignaturas se han presentado por diversos padres escrito en el que por razones de conciencia manifiestan la decisión de que sus hijos no cursen tales asignaturas, formulando su objeción de conciencia contra los Reales Decretos que las regulan.

La Orden EDU/807/2008, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, en sus artículos 29 y 30 1 a) establece la competencia de desarrollo curricular y ordenación académica de las enseñanzas de Educación Infantil, Básica y Bachillerato, en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

El artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes,

cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Dado el gran número de declaraciones de objeción de conciencia recibidas y el interés social que tal cuestión ha suscitado,

RESUELVO

Primero.— Avocar la competencia para resolver las declaraciones de objeción de conciencia en relación con la asignatura «Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos».

Segundo.— La presente Orden tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden no podrá formularse recurso alguno.

Valladolid, 16 de julio de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1325/2008, de 17 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/1975/2007, de 5 de diciembre, por la que se realiza convocatoria pública de ayudas destinadas a financiar programas de actividad investigadora y gastos de equipamiento científico-tecnológico, a realizar por los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León, y se amplía el plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución.

Mediante Orden EDU/1975/2007, de 5 de diciembre («B.O.C.y L.» n.º 241 del 13 de diciembre) se convocaron ayudas destinadas a financiar programas de actividad investigadora y gastos de equipamiento científico-tecnológico, a realizar por los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León.

El apartado 2.1 de la citada Orden establece que la cuantía máxima de las ayudas para los gastos de equipamiento científico-tecnológico solicitados por las universidades públicas, organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León y hospitales universitarios, será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.467B01.74012 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2008, y de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) y CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2009 y 2010, respectivamente.

El apartado 2.6 determina que dichos créditos podrán ser ampliados si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la Orden de convocatoria y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

El apartado 8.3 establece que el plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

El elevado número de solicitudes así como la cuantía de las ayudas solicitadas por las universidades públicas, organismos y centros públicos de investigación ubicados en Castilla y León y hospitales universitarios para gastos relacionados con el equipamiento científico-tecnológico, instalaciones y material, hacen preciso ampliar el plazo máximo de resolución inicialmente previsto e incrementar la cuantía del crédito destinado en la convocatoria para esta finalidad, una vez realizado el análisis inicial de las solicitudes presentadas y el estudio aproximado de aquéllas que, en principio, estarían en condiciones de obtener la ayuda.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.— Modificar el apartado 2.1 de la Orden EDU/1975/2007, de 5 de diciembre, por la que se convocaron ayudas destinadas a financiar